



SER MERANI

MERANI te hace ÚNICO

DESARROLLO INSTITUCIONAL HACIA LA REDEFINICIÓN

ANEXO 1

FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI

ACUERDO No.034

(26 de septiembre de 2019)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI

La Asamblea General de la Fundación Tecnológica Alberto Merani, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

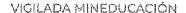
Que La Educación Superior, es un servicio público que cumple una función social y las Instituciones de Educación Superior deben acoger y respetar el ejercicio de la inspección y vigilancia a cargo del Gobierno Nacional, de acuerdo a la Constitución Política y a la Ley.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política establece la Autonomía Universitaria, la cual se reconoce a todas las Instituciones de Educación Superior, en los términos que establece la Ley, por definiciones de la Corte Constitucional y la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 faculta a las Instituciones de Educación Superior, en desarrollo de la misma, para adoptar sus propios estatutos, designando sus autoridades académicas y administrativas, establecer sus políticas y reglamentos.

Que La fundación de Educación Superior Alberto Merani, se orienta por los principios de Buen Gobierno, Mejoramiento Continuo y Rendición de Cuentas, asumidos como deber ético de las Instituciones de Educación Superior, en el marco de los lineamientos expresados en el Acuerdo No 02 de 2017 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU, lo cual le permite fortalecer la labor de sus Órganos Colegiados.









Que con fundamento en la Autonomía Universitaria, la Institución crea, organiza y desarrolla sus programas académicos; define y organiza sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorga los títulos correspondientes, selecciona a sus profesores, admite a sus estudiantes y adopta sus correspondientes regímenes; así mismo establece, arbitra y aplica sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional.

Que su filosofía y propuesta formativa, están centradas en las dimensiones del Ser, esencia de la Pedagogía Conceptual. Por ello, apuesta a la formación de seres humanos integrales, que sean excelentes trabajadores, talentosos y creativos; excelentes individuos, capaces de aportar al desarrollo social y sobre todo convertirse en seres humanos felices.

Que la Asamblea General, como órgano superior de dirección y gobierno de la Fundación Tecnológica Alberto Merani, aprobó una Reforma Estatutaria, para presentarla a ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, centrada en el cambio de nombre, asumiendo el de Fundación de Educación Superior Alberto Merani y la redefinición como Institución de Educación Superior de carácter académico de Institución Tecnológica Redefinida, para organizar su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación hasta el nivel profesional universitario.

Que les corresponde a las Instituciones de Educación Superior, para el aseguramiento de la calidad, identificar y sustentar las condiciones institucionales, entendidas como aquellas características necesarias a nivel institucional que faciliten y promuevan el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, en coherencia con su naturaleza jurídica, carácter académico, identidad y Misión institucional, así como las distintas modalidades de los programas que oferta, en procura del fortalecimiento de la calidad integral, tanto de la Institución como de la formación que ofrece a sus estudiantes, los profesionales que reciben título, la comunidad académica y la gobernabilidad institucional.

Que el estudio de Redefinición Institucional, para organizar su actividad académica en ciclos propedéuticos de formación hasta el nivel universitario, mediado por Reforma Estatutaria Académica y Administrativa, la cual debe presentar la Institución ante el Ministerio de Educación Nacional, para su ratificación, es la base para cimentar el proyecto como tal, debió anteceder a dos debates con su respectiva aprobación por parte de los miembros de la Asamblea General de la Institución, que están consagrados a través del Acta 032 del 22 de marzo de 2019 y del Acta 038 del 26 de Septiembre de 2019.









ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir el nuevo Estatuto Orgánico de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani, previa ratificación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cuerpo del Estatuto Orgánico de la Fundación de Educación Superior Alberto Merani queda así:

ESTATUTO ORGÁNICO

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI

CAPÍTULO I.

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, DURACIÓN OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º. Nombre

El presente Estatuto rige a la persona jurídica que se denomina **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI-** Para efectos del desarrollo del Estatuto, en adelante se denominará "La Fundación".

Artículo 2º. Naturaleza Jurídica

LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI es una persona jurídica, de carácter civil, sin ánimo de lucro, constituida como Fundación, en el marco de las normas del derecho privado y de utilidad común, sometida a la Constitución Política Nacional, a las Leyes Colombianas y demás normas reglamentarias.

Artículo 3º. Carácter Académico

LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI es una Institución de Educación Superior, con carácter académico de Institución Tecnológica Redefinida para organizar su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación, puntualmente en el Tercer Ciclo, correspondiente a la Formación Profesional, que permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel e implica el dominio de









conocimientos científicos y técnicos, en el marco de la ley y las demás normas que regulan la Educación Superior.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Fundación es indefinida pero podrá ser disuelta cuando se presente alguna causal contemplada en el presente Estatuto Orgánico y/o en las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 5º. Domicilio

El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C. y podrá crear sedes y seccionales en cualquier lugar del país, así como en el exterior, de conformidad con las leyes y demás normas vigentes, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 6º. Objeto

La Fundación, en su condición de Institución Tecnológica Redefinida para organizar su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación hasta alcanzar el correspondiente a la Formación Profesional, asume los objetivos de la Educación Superior definidos en las normas que la rigen. Así mismo y de manera particular, considera como propios los siguientes:

- 1.- La formación integral de sus estudiantes garantizando que, como graduados, se desempeñen de manera idónea por sus competencias en lo humanístico, lo profesional laboral y lo praxiológico.
- 2.- La formación de personas con conciencia social, honestidad y lealtad al país, a su formación y a la Fundación.
- 3.- La inclusión que responda y respete la diversidad de las comunidades del país y sus regiones.
- 4.- El diseño y desarrollo de procesos de formación y cualificación en las diferentes modalidades y niveles que la ley le permite a la Institución Tecnológica Redefinida para organizar su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación hasta









alcanzar el correspondiente a la Formación Profesional, incluyendo la Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano.

- 5.- La realización de procesos de autoevaluación y mejoramiento permanente de su gestión, que permitan la actualización de sus currículos y garanticen la especificidad y calidad de sus programas.
- 6.- La creación de condiciones educativas que promuevan la búsqueda de alternativas para mejorar la calidad de vida de sus estudiantes y demás estamentos de la comunidad institucional, generando proyectos de emprendimiento que contribuyan con el desarrollo local, regional y nacional.
- 7.- La investigación, orientada a la formación y desarrollo de proyectos que apoyen la gestión educativa y estimulen la generación de nuevos conocimientos y métodos en las distintas áreas de conocimiento desarrolladas en sus programas.
- 8.- La ejecución de proyectos derivados de convenios, contrataciones, licitaciones o invitaciones con entidades públicas y privadas, del orden nacional o internacional.
- 9.- La celebración de alianzas de cooperación para establecer relaciones académicas, pedagógicas, científicas, tecnológicas y culturales con organizaciones públicas y privadas, instituciones educativas nacionales y del exterior.

Artículo 7º. Funciones

De acuerdo con su misión y objetivos, la Fundación desarrollará las funciones de la docencia, la investigación y la proyección social.

En el desarrollo de sus objetivos y funciones, la Fundación, con sujeción a las normas legales y estatutarias, puede, entre otras acciones, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, limitar su dominio y administrarlos; efectuar toda clase de operaciones con personas naturales o jurídicas, transigir y comprometer en los negocios que tenga interés, prorrogar y renovar obligaciones, constituir mandatos judiciales y extrajudiciales, celebrar acuerdos, convenios, consorcios y contratos nacionales e internacionales; recibir donaciones, legados y herencias; y, en general, todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, su sostenibilidad y fortalecimiento financiero.









CAPÍTULO III

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 8º. Campos de Acción y Programas Académicos

La Fundación actuará en los campos de acción de la técnica, de la tecnología, de la ciencia, de las humanidades, de las artes y de la filosofía y ofertará programas en los diferentes niveles y modalidades dentro del marco que la ley le autoriza, como Institución Tecnológica Redefinida para organizar su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación, así como en el marco de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI

Artículo 9º. Tipos de Miembros

La Fundación está conformada por dos tipos de miembros:

- **1.- Fundadores:** El carácter de Miembro Fundador es propio de las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación.
- **2.- De Número:** Serán Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que se hagan merecedoras de tal reconocimiento por la Asamblea General, previa postulación por parte de alguno de sus miembros.

Artículo 10º. Pérdida de Membrecía de Fundador

Se pierde la membrecía de Fundador por:

- 1.- Muerte de la persona natural que suscribió el Acta de Constitución.
- 2.- Renuncia voluntaria del miembro Fundador, comunicada por escrito a la Asamblea General.
- 3.- Extinción de la personería jurídica de la Institución.

Parágrafo 1: La extinción de la totalidad de los Miembros Fundadores, cualquiera que sea su causa, no implica la liquidación de la Fundación. Al presentarse el retiro definitivo, extinción de su calidad o ausencia definitiva, por cualquiera de las causales, de cualquiera de los Miembros Fundadores, la Asamblea General llenará este vacío en cualquier









momento, igualmente, podrá ingresar nuevos Miembros de Número según lo establecido en el presente Estatuto.

Parágrafo 2: Se prohíbe en cualquier caso transferir a cualquier título la calidad de Miembro Fundador y los derechos que se derivan ella.

Artículo 11º. Pérdida de la Membrecía de Número.

Se pierde la membrecía de Número por:

- 1.- Incurrir en cualquiera de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el presente Estatuto.
- 2.- Muerte de la persona natural o extinción de la personería jurídica del Miembro de Número.
- 3.- Interdicción judicial o condena en un proceso penal, salvo que la condena haya sido motivada tan sólo por un hecho culposo.
- 4.- Interdicción mental.
- 5.- Renuncia Voluntaria del Miembro de Número, comunicada por escrito a la Asamblea General.
- 6.- Incumplimiento de los deberes contemplados en el presente Estatuto.

Parágrafo: Se prohíbe en cualquier caso transferir a cualquier título la calidad de Miembro de Número y los derechos que se derivan de ella.

Artículo 12º. Número Máximo de Miembros.

El número máximo de Miembros de la Fundación es de siete (7) personas naturales y/o jurídicas. Estos miembros cuentan con derecho a voz y voto.

Parágrafo: En caso de presentarse ausencia definitiva de alguno de sus Miembros, compete a la Asamblea General designar su reemplazo.

Artículo 13º. Intransferibilidad del Carácter y de los Derechos de los Miembros

Tanto el carácter de Miembro de la Fundación como los derechos derivados de ello son intransferibles por acto entre vivos e intransmisibles por sucesión.

Artículo 14º. Derechos de los Miembros Fundadores y de Número de la Fundación.

Son derechos de los Miembros Fundadores y de Número los siguientes:





- 1.- Integrar la Asamblea General y participar con voz y voto en sus deliberaciones y decisiones.
- 2.- Ser nominados ante la instancia respectiva para desempeñar cargos directivos dentro de la Institución y ocuparlos en propiedad.
- 3.- Los demás que se deriven de la Constitución Nacional, las Leyes de Colombia y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 15º. Deberes de los Miembros Fundadores y de Número de la Fundación.

Son deberes de los Miembros Fundadores y de Número, los siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, reglamentos y disposiciones de la Fundación.
- 2.- Guardar lealtad y preservar la confidencialidad de la información institucional.
- 3.- Asistir personalmente o mediante representante debidamente autorizado por escrito a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de la Institución.
- 4.- Los demás que se deriven de la Constitución Nacional, las Leyes colombianas y el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO V.

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 16º. Autoridades.

Para su organización y dirección la Fundación contará como mínimo con las siguientes autoridades:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Consejo Directivo.
- 3.- Presidente
- 4.- Rector
- 5.- Representante Legal
- 6.- Consejo Académico.









- 7.- Secretario General.
- 8.- Revisor Fiscal.

Parágrafo: La Asamblea General determinará la estructura orgánica que permita el cumplimiento del objeto de la Fundación, de acuerdo con las necesidades y capacidades institucionales.

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. Definición y Conformación.

La Asamblea General es el órgano superior de dirección y gobierno de Fundación. Está conformada por Miembros Fundadores y de Número en un máximo de siete (7).

Los Miembros Fundadores y los de Número participan en las sesiones por sí mismos o a través de su representante, con derecho a voz y voto. Esta representación debe acreditarse con poder escrito.

Artículo 18º. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- 1.- Ser la máxima autoridad de dirección y gobierno de la Fundación.
- 2.- Elegir de su seno el Presidente y secretario para cada sesión.
- 3.- Elegir el Presidente de la Fundación para un período de dos (2) años, el cual puede ser prorrogable por períodos iguales, y fijarle su remuneración.
- 4.- Preservar los principios, valores y objetivos de la Fundación.
- 5.- Formular y modificar las políticas generales de la Fundación.
- 6.- Aprobar y expedir el Plan de Desarrollo, a propuesta del Consejo Directivo.
- 7.- Velar porque la marcha de la Fundación esté acorde con las disposiciones legales, su propio Estatuto General y los reglamentos.
- 8.- Vigilar que los recursos de la Fundación sean empleados correctamente.









- 9.- Recibir, examinar y evaluar los informes de orden financiero, académico y administrativo que dan cuenta del desarrollo y desempeño de la Institución, que remita el Consejo Directivo, soportados en los avances del Plan de Desarrollo Institucional y los resultados del Proceso de Autoevaluación.
- 10º. Aprobar los presupuestos y balances de la Fundación presentados por el Presidente.
- 11º. Aprobar las reformas del presente Estatuto Orgánico e interpretarlo cuando surjan dudas o controversias sobre el mismo.
- 12º.- Decretar la disolución de la Fundación cuando se presente una de las causales prevista en el presente Estatuto.
- 13º.- Nombrar el Rector por un período de dos (2) años, el cual puede ser prorrogable por períodos iguales, y fijarle su remuneración.
- 14º.- Nombrar al Representante Legal por un período de dos (2) años, el cual puede ser prorrogable por períodos iguales, y fijarle su remuneración.
- 15º.- Establecer limitaciones al alcance de las facultades del Representante Legal.
- 16º.- Nombrar al Secretario General por un período de dos (2) años, el cual puede ser prorrogable por períodos iguales, y fijarle su remuneración.
- 17º.- Nombrar el Revisor Fiscal para un período de dos (2) años, el cual puede ser prorrogable por períodos iguales, y fijarle su remuneración.
- 18º.- Fijar las cuantías que puede comprometer el Representante Legal para celebrar contratos y convenios, comprar, vender, gravar los bienes en general de la Fundación.
- 19º.- Establecer la estructura orgánica de la Fundación, a propuesta del Rector.
- 20º.- Expedir los reglamentos de la Institución, a propuesta del Presidente.
- 21º.- Crear, suprimir o fusionar las dependencias académicas y administrativas, a propuesta del Rector.
- 22º.- Determinar la planta de personal y el sistema salarial.
- 23º.- Elegir de su seno, para un período de dos (2) años, dos representantes al Consejo Directivo.
- 24º.- Darse su propio reglamento y establecer el proceso de inducción e ingreso de sus miembros.



Soft



25º.- Aprobar o rechazar donaciones, herencias y legados, que le ofrezcan a la Fundación personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

26º.- Las demás que le sean propias, como máxima autoridad de Gobierno y que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o autoridad.

Artículo 19º. Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General realizará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces en el año, la primera en el mes de marzo y la segunda, en mes de septiembre, en la sede de la Fundación o en el sitio que se designe por los miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo demanden, en la fecha y lugar señalados en la convocatoria. Podrá ser convocada por uno de sus Miembros, por el Presidente o por el Revisor Fiscal.

Artículo 20º.- Convocatoria de Sesiones.

La convocatoria a las sesiones ordinarias debe realizarse por escrito en la dirección registrada en la Secretaría General de la Institución, con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario. De ser aceptado por cada Miembro, la convocatoria puede remitirse al correo electrónico registrado para dicho fin. Igual procedimiento se utilizará para las sesiones extraordinarias, pero la convocatoria debe surtirse con una antelación no menor a tres (3) días calendario.

Artículo 21º.- Quórum Deliberatorio.

La Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, podrá sesionar con la mitad más uno de sus Miembros.

Artículo 22º.- Quórum Decisorio.

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría simple de los votos de los Miembros asistentes a la sesión, a excepción de los casos previstos en el presente Estatuto.

Artículo 23º.- Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Fundación o quién la Asamblea General designe para el efecto.

Artículo 24º. Decisiones.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General se denominan Acuerdos.







II. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25º. Definición y Conformación

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración de la Fundación. Está conformado por:

- 1.- El Presidente de la Fundación, quien lo preside.
- 2.- El Rector.
- 3.- Dos delegados de la Asamblea General
- 4.- Un (1) representante de los profesores o su respectivo suplente, elegido por dicho estamento.
- 5.- Un (1) representante de los estudiantes o su respectivo suplente, elegido por la comunidad estudiantil.
- 6.- Un (1) representante de los graduados o su respectivo suplente, elegido por la comunidad de graduados.
- 7.- El Secretario General.

Parágrafo: Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Fundación, con voz y sin voto.

Artículo 26º. Sesiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

Parágrafo: Corresponderá al Rector reglamentar el procedimiento para la elección de los representantes de la comunidad docente, estudiantil y de graduados.

Artículo 27º. Quórum del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.









Artículo 28º. Actas del Consejo Directivo.

De sus reuniones se levantarán actas que serán firmadas por su Presidente y Secretario. Sus decisiones se adoptarán mediante Resoluciones, que serán firmadas por las personas antes mencionadas.

Artículo 290. Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1.- Darse su propio reglamento.
- 2.- Vigilar la aplicación de las políticas y lineamientos emanados de la Asamblea General.
- 3.- Fijar anualmente los derechos pecuniarios.
- 4.- Fijar las políticas de estímulos académicos a estudiantes.
- 5.- Fijar la política de estímulos al personal docente y administrativo.
- 6.- Considerar, aprobar o improbar la creación o suspensión de la oferta de los programas en todos los niveles y modalidades de pregrado y postgrado, así como de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que presente el Consejo Académico.
- 7.- Evaluar y solicitar los estudios e informes de orden financiero, académico y administrativo que dan cuenta del desarrollo y desempeño de la Institución, soportados tanto en el avance del Plan de Desarrollo Institucional, como de los resultados del proceso de Autoevaluación, o los que considere necesarios para el cumplimiento de la Misión Institucional.
- 8.- Formular y proponer el Plan de Desarrollo Institucional, a la Asamblea General.
- 9.- Formular e implementar, a través del Rector, planes operativos y de mejoramiento.
- 10.- Considerar los informes que el Revisor Fiscal le presente y solicitar aquellos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación.
- 11.- Las demás que no estén atribuidas a otro cuerpo colegiado.

III. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 30º. Definición de Presidencia de la Fundación.



M





La Presidencia es la primera autoridad ejecutiva de la Fundación.

Artículo 31º. Calidades para ser Presidente de la Fundación.

Para ser Presidente de la Fundación se requiere ser mayor de edad, no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el presente Estatuto y demostrar calidades éticas y morales acordes con los principios fundacionales de la Institución

Parágrafo: En cualquier caso, se privilegiará para desempeñarse como Presidente de la Fundación a los Miembros Fundadores o de Número que integran la Asamblea General.

Artículo 32º. Designación de Presidente de la Fundación.

Corresponde a la Asamblea General elegir al Presidente de la Fundación para un período inicial de dos (2) años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales.

Artículo 33º. Funciones del Presidente de la Fundación.

Son funciones del Presidente de la Fundación, las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos institucionales.
- 2.- Ser ordenador del gasto institucional.
- 3.- Presidir el Consejo Directivo.
- 4.- Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, propuesta de Reglamentos necesarios para el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- 5.- Designar su reemplazo en caso de ausencias temporales.
- 6. Designar quien asume las funciones del Rector en caso de su ausencia temporal.
- 7.- Presentar candidatos a Rector y Secretario General ante la Asamblea General, para su elección.
- 8.- Delegar total o parcialmente sus funciones al Rector.
- 9.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo. Las decisiones del Presidente se adoptarán mediante resoluciones.







IV. DEL RECTOR

Artículo 34º. Definición de Rector.

El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Fundación.

Artículo 35º. Calidades para ser Rector.

Para ser Rector, se requiere:

- 1.- Acreditar título de pregrado en cualquier área o campo del conocimiento.
- 2.- Haber ejercido por un término mínimo de dos años y con excelente reputación moral y buen crédito la labor docente y/o administrativa y/o profesional, en una institución de educación debidamente reconocida.

Parágrafo: El Rector será elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales.

Artículo 36º. Funciones del Rector.

Son funciones del Rector, las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las normas legales, el Estatuto, la normatividad interna y las decisiones de la Asamblea General y demás cuerpos colegiados de la Fundación.
- 2.- Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, los informes que le sean requeridos.
- 3.- Elaborar y presentar a la Presidencia el proyecto de presupuesto.
- 4.- Ejecutar el Plan de Desarrollo y proponer al Consejo Directivo planes de mejoramiento, operativos y de acción anuales para su cumplimiento.
- 5.- Presentar nuevos proyectos de desarrollo institucional ante la Presidencia de la Fundación.
- 6.- Proponer a la Asamblea General la estructura administrativa y académica de la Institución e implementarla una vez sea aprobada por este órgano de dirección y gobierno.
- 7.- Proponer a la Asamblea General crear, suprimir o fusionar las dependencias académicas y administrativas de la Fundación.
- 8.- Proponer a la Presidencia candidatos para el cargo de Secretario General









- 9.- Designar quien asume las funciones de Secretario General, en caso de ausencias temporales.
- 10.- Promover y adelantar el proceso de autoevaluación institucional y de evaluación del desempeño de los funcionarios de la Fundación.
- 11.- Presidir los grados y todos los actos académicos y culturales de la Fundación.
- 12.- Reglamentar el procedimiento para la elección de los representantes de la comunidad docente, estudiantil y de graduados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- 13.- Firmar los títulos, diplomas y certificaciones que expida la Fundación.
- 14.- Delegar las funciones que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación.
- 15.- Asumir la Presidencia en caso de ausencia temporal del Presidente de la Fundación y cuando este no designe su reemplazo.
- 16.- Las demás que le asignen la Asamblea General y la Presidencia de la Fundación, así como aquellas que como autoridad académica y administrativa, debe cumplir para el normal y adecuado desarrollo institucional.

Parágrafo. Las decisiones del Rector se adoptan mediante Directivas Rectorales, que serán firmadas por él y el Secretario General.

V .DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 37º. Definición de Representante Legal de la Fundación.

El Representante Legal de la Fundación es la persona reconocida por la ley para actuar ante terceros en nombre de la Institución.

Parágrafo: El Representante Legal de la Fundación será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales.

Artículo 38º. Funciones del Representante Legal de la Institución.

Son funciones del Representante Legal de la Fundación, las siguientes:

1.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación por sí mismo o por medio de apoderados.







- 2.- Celebrar los actos y contratos propios del objeto social que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, en el marco de las limitaciones que imponga la Asamblea General y la ley.
- 3.- Delegar a través de poder debidamente suscrito la Representación Legal, cuando se estime conveniente.
- 4.- Las demás funciones que le señale la Asamblea general y la ley.

Artículo 390. Requisitos y calidades del Representante Legal.

Para desempeñar el cargo de Representante Legal de la Fundación se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, acreditar experiencia en labores académicas o administrativas, no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el presente Estatuto y demostrar calidades éticas y morales acordes con los principios fundacionales de la Fundación.

VI. DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 40º. Definición y Conformación del Consejo Académico

- El Consejo Académico es el órgano de dirección académica de la Fundación y estará integrado por:
- 1.- El Rector, quien lo preside.
- 2.- El Secretario General
- 3.- Los Decanos.
- 4.- Un profesor elegido por su propio estamento, con su respectivo suplente.
- 5.- Un estudiante elegido por su propio estamento, con su respectivo suplente.
- 6.- Un graduado elegido por su propia comunidad, con su respectivo suplente.

Parágrafo: Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución, con voz y sin voto.







Artículo 41º. Elección de Representantes.

El Rector reglamentará el procedimiento para la elección de las personas que deban representar los estamentos de profesores, estudiantes y graduados de la Fundación.

Artículo 42º. Funciones del Consejo Académico

Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- 1.- Darse su propio reglamento.
- 2.- Establecer objetivos, estructurar estrategias y desarrollar acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos académicos de la Fundación.
- 3.- Estudiar y proponer al Consejo Directivo, la creación, modificación o suspensión de los programas que ofrece la Fundación y rendir los informes que a su vez, den cuenta del desarrollo y buena marcha de la Institución.
- 4.- Aprobar las líneas de investigación institucional y proponer estrategias de proyección social, en concordancia con la misión de la Fundación y las normas legales vigentes.
- 5.- Autorizar el programa de cualificación y desarrollo del cuerpo docente, de acuerdo con las políticas generales de la Fundación.
- 6.- Establecer la programación y el sistema de evaluación y autoevaluación de las actividades educativas, científicas, culturales y en general, de todas las actividades académicas de la Fundación.
- 7.- Estudiar y resolver las consultas que se le presenten sobre todas las situaciones académicas.
- 8.- Acordar el Calendario Académico para cada período.
- 9.- Servir como primera instancia en los procesos disciplinarios contra docentes y estudiantes.
- 10.- Estudiar y aprobar las propuestas de convenios de cooperación interinstitucional relacionados con las actividades y los objetivos académicos de la Fundación.
- 11.- Autorizar las comisiones de estudio que dispongan los planes de capacitación.
- 12.- Autorizar las comisiones al exterior, que sean de naturaleza académica, de todos los funcionarios.
- 13.- Todas aquellas que en razón de su naturaleza le sean asignadas por los cuerpos colegiados de la Fundación.









Artículo 43o.- Reuniones del Consejo Académico.

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque.

Parágrafo 1: Constituirá quórum para reunirse y decidir la mayoría de sus miembros. De sus sesiones se levantarán actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Sus decisiones se adoptarán mediante Directivas Académicas, firmadas por las personas antes mencionadas.

Parágrafo 2: El Secretario General ejercerá la secretaría del Consejo Académico.

VII. .DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 44º. Definición de Secretario General.

El Secretario General es el notario institucional y será designado por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales.

Artículo 45º. Funciones del Secretario General.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- 1.- Integrar los diferentes cuerpos colegiados de la Fundación, con voz pero sin voto y servir como secretario de las sesiones.
- 2.- Divulgar y garantizar el cumplimiento de los mandatos emanados de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
- 3.- Dirigir los procesos de selección, admisión y registro de estudiantes.
- 4.- Ratificar con su firma los diferentes actos administrativos de la Fundación.
- 5.- Atender los asuntos delegados por el Rector.
- 6.- Llevar los libros de actas y velar por la conservación y adecuada gestión de la documentación institucional.
- 7.- Presentar los informes que sobre la materia se le requieran.
- 8.- Expedir las certificaciones institucionales.
- 9.- Las demás que le delegue la Rectoría.









Artículo 46º. Calidades para ser Secretario General.

Para ser Secretario General de la Fundación, se requiere:

- 1.- Poseer título universitario.
- 2.-Tener experiencia mínima de dos (2) años en labores académicas o administrativas en instituciones de educación superior.
- 3.- Demostrar intachable conducta moral.

VIII. DEL REVISOR FISCAL

Artículo 47º. Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal es elegido (a) por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Tiene como función principal verificar que las operaciones financieras y contables de la Fundación se ejecuten conforme con las políticas y el presente Estatuto, las disposiciones y normas legales vigentes.

Artículo 48º. Calidades para ser Revisor Fiscal.

Para ser Revisor Fiscal se requiere ser Contador con matrícula vigente y acreditar los demás requisitos exigidos por la ley.

Artículo 49º. Incompatibilidades.

Son incompatibilidades del Revisor Fiscal:

- 1.- Las señaladas por la Ley.
- Ostentar la calidad de Miembro Fundador o de Número de la Fundación.
- 3.- Ser empleado de la Fundación
- 4.- Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad, compañero permanente, con alguno de los Miembros de la Asamblea General o a cualquiera de los Miembros de los órganos de gobierno, dirección y administración de la Fundación.



M





Artículo 50o. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- 1.- Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos soportes en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- 2.- Realizar, por lo menos una vez al mes, arqueo de caja menor.
- 3.- Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.
- 4.- Examinar los balances de la Institución y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias.
- 5.- Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Institución estén conformes con el Estatuto, disposiciones vigentes y normas legales.
- 6.- Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los Objetivos y funciones Institucionales.
- 7.- Validar con su firma los balances de la Fundación.
- 8.- Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la Fundación, lo autoricen para hacerlo.
- 9.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan función de inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar.
- 10.- Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en el presente Estatuto y que le señale el Código de Comercio y la Ley, sobre Revisoría Fiscal.

Artículo 51o. Reserva Profesional

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente, podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos previstos en la Ley y ante las instancias correspondientes.

Artículo 52º. Participación.

El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto en las reuniones de los cuerpos colegiados e inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas y de los órganos de gobierno, de dirección, de administración, de contabilidad y los demás documentos de su incumbencia.









CAPÍTULO VI.

DE LAS CALIDADES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS PARA FORMAR PARTE DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 53º. Calidades Para Formar Parte De Los Cuerpos Colegiados

Las calidades para formar parte de los cuerpos colegiados de la Fundación, son las siguientes:

Calidades de los docentes.

- 1.- No haber sido sancionado disciplinariamente durante todo el tiempo de servicio a la Fundación.
- 2.- Haber sido evaluado satisfactoriamente durante el período previo a su elección.

Calidades de los estudiantes.

- 1.- Ser estudiante con matrícula vigente en cualquiera de los programas que se encuentran en curso en la Fundación, al momento de su elección y durante el período para el cual fue elegido.
- 2.- No haber sido objeto de sanción disciplinaria durante su permanencia en la Fundación.

Calidades de los Graduados.

- 1.- Haber recibido el título de pregrado o posgrado en cualquiera de los programas desarrollados por la Fundación.
- 2.- No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria durante su permanencia como estudiante de la Fundación.
- 3. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- 4. Gozar de excelente reputación moral y buen crédito profesional debidamente reconocido

Parágrafo: La Asamblea General de la Institución podrá, mediante Acuerdo, ampliar o suprimir las calidades y requisitos de los que trata el presente artículo.









CAPÍTULO VII.

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 54º. Las inhabilidades e Incompatibilidades

Los miembros de los cuerpos colegiados y los directivos de la Fundación, tienen las siguientes:

Inhabilidades.

- 1.- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo que la condena haya sido motivada por un hecho culposo.
- 2.- Haber sido declarado en interdicción de derechos y funciones públicas.
- 3.- Haber sido suspendido del ejercicio profesional.
- 4.- Las demás contempladas en la Ley.

Incompatibilidades.

- 1.- Desempeñar cargos directivos con vínculo laboral, de la misma naturaleza y función, en otras Instituciones de Educación Superior.
- 2.- Realizar las actuaciones que se deriven de actos que atenten contra la ética, la moral y las buenas costumbres.
- 3.- Las demás contempladas en la Ley.

CAPÍTULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI

Artículo 55º. Conformación.

El patrimonio de la Fundación está conformado por:

- 1.- Los bienes aportados por los Miembros Fundadores o por los Miembros de Número.
- 2.- Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.









- 3.- Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica posea o adquiera a cualquier título.
- 4.- Los rendimientos financieros y valorizaciones de sus bienes.
- 5.- Los valores recibidos por derechos pecuniarios y por prestación de otros servicios complementarios o afines.

Artículo 56º. Prohibiciones

Los bienes de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los bienes y rentas de los miembros de la Asamblea General y directivos.

Así mismo, los bienes de la Fundación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados en las normas legales y en el presente Estatuto.

Parágrafo: De conformidad con las normas legales, la Fundación destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el bienestar institucional.

CAPÍTULO IX.

DEL ESTATUTO

Artículo 57º. Reforma Estatutaria.

El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la decisión y aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de ese órgano colegiado con derecho a voz y voto.

Artículo 58º. Procedimiento.

Las reformas estatutarias deberán ser debatidas y aprobadas en dos (2) sesiones de la Asamblea General, entre las cuales medie por lo menos un intervalo de quince (15) días calendario.

Artículo 59º. Interpretación y Solución de Controversias.

Corresponde a la Asamblea General interpretar el presente Estatuto a la luz de los principios, fines y misión de la Fundación, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación; para tales efectos prevalecerá la interpretación concordante con la decisión de la mayoría simple de los Miembros presentes.









CAPITULO X.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 60º. Causales de disolución y liquidación

La Fundación podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- 1.- Cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.
- 2.- Por imposibilidad de seguir cumpliendo los objetivos para los cuales fue creada.
- 3.- Por las demás causales calificadas por la ley y que le sean aplicadas a Instituciones de Educación Superior privadas.

Artículo 61. Designación de Liquidador.

En caso de disolución y liquidación de la Fundación, la Asamblea General mediante votación favorable de la mayoría simple designará el Liquidador que adelantará dicho proceso y fijará sus funciones y atribuciones.

Artículo 62º. Garantías.

El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del organismo gubernamental respectivo, para garantizar los derechos de estudiantes, profesores y demás trabajadores.

Artículo 63º. Remanente.

Una vez pagados los pasivos de la Fundación, el remanente, si lo hubiere, se traspasará a la Institución de Educación Superior u organización sin ánimo de lucro, que defina la Asamblea General.

Artículo 64º. Aprobación de Cuentas.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final presentada por el liquidador.

Artículo 65º. Vigencia.

Este Estatuto orgánico entrará en vigencia, en la fecha en la que el Ministerio de Educación Nacional ratifique la presente reforma.









ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efectos, todos los Acuerdos y demás normas internas que se hayan expedido con los mismos fines.

Dado en Bogotá D.C. el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Olga Patricia Parra Sarmiento

Presidente de la Sesión

Leidy Johanna Giraldo Realpe Secretaria General



